

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.</p>	<p>Ejecutivo 2018-000209</p>
--	---	----------------------------------

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S), JULIO DIECISEIS (16) de dos mil veinte

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS FERNANDO DIAZ BARRIOS
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2018-000209-00

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA" Nit.800037800-8 mediante apoderada judicial debidamente constituida, impetró en su momento demanda ejecutiva, contra: FERNANDO DIAZ BARRIOS identificado con la cedula ciudadanía No 91.291.056, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folios 36-37) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 5.799.726.00), por concepto de saldo de capital contenido en el pagare número 060816100007214, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800.8 visibles a los folios 8-10 del expediente, el cual se encuentra vencido desde el día 13 de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).
- 1.2. Los intereses remuneratorios contenidos y aceptados en el pagare número 060816100007214 que respalda la obligación 725060810126876 a la tasa del DTF+7 puntos efectiva anual, sobre la cantidad de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 5.799.726.00), a partir del 13 de mayo de 2017 hasta el 12 de noviembre de 2017 que ascienden a la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MONEDA LEGAL (\$895.401.00)
- 1.3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la cantidad de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 5.799.726.00), correspondiente al saldo de capital contenido en el pagare número 060816100007214, a partir del 13 de noviembre de 2017 hasta el 9 de noviembre de 2018, que ascienden a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 681.379.00).

de Más los intereses moratorios que se causen a partir del 10 de noviembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- 1.5. OTROS CONCEPTOS que fueron aceptados por el demandado al suscribir el pagare a la orden No 060816100007214, que suman QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$504.625.00).

Como quiera que el demandado FERNANDO DIAZ BARRIOS, fue notificado del mandamiento de pago a través de AVISO que le fue entregado por TELEPOSTAL EXPRESS el día 29 de OCTUBRE de 2019, no contesto la demanda tampoco presento excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

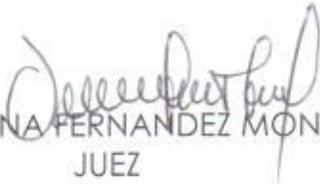
PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: identificado con la cedula ciudadanía No 91.291.056, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA representada por apoderada judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ